

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2012-00244** de **ROSA IRMA LADINO DE BARRIOS** contra **COLPENSIONES**, informando que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la ejecutada, así mismo, teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2018 (fl. 283) se procede a liquidar las costas en el asunto de la siguiente forma:

A cargo de la ejecutada,

Primera instancia La suma de\$9.000.000
Segunda instancia..... \$0
Total: **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

03 NOV. 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial, Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA LABORAL en providencia de fecha siete (7) de febrero de 2020 mediante la cual se aceptó el desistimiento del recurso de apelación incoado en contra del auto emitido el 15 de febrero de 2019.

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERIA** a la sociedad **ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 811.046.819-5 como apoderada de la ejecutada **COLPENSIONES** para los efectos y fines de la escritura pública N° 0120 del primero (1°) de febrero de 2021, en ese sentido, como quiera que en el asunto no se ha reconocido personería a la Dra. NANCY JHOANNA HERNANEZ MORALES no se realiza pronunciamiento respecto a la renuncia presentada.

En ese orden, avizora este Despacho que la ejecutada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para el efecto se tiene en cuenta que mediante auto de fecha veinte (20) de abril de 2018 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$92.534.639 y se ordenó la entrega de depósito judicial por valor de \$52.276.172, quedando un saldo insoluto por concepto de crédito de **\$40.258.467**, así mismo, en el presente auto se aprobaron las costas a cargo de la ejecutada en la suma de \$9.000.000, para un total adeudado en el asunto de **\$49.258.467**.

Ahora bien, la ejecutada como fundamento de su solicitud de terminación del proceso allega resolución SUB 248392 de fecha once (11) de septiembre de 2019 mediante la cual Colpensiones incluye en nómina a la ejecutante y procede a reconocer la suma de \$34.426.340 y resolución SUB 39034 del 11 de febrero de 2020 en donde indica dar alcance a la resolución SUB 248392 del 11 de septiembre de 2019 reconociendo el valor de \$32.994.017, por ultimo aporta certificado emitido por la dirección de nómina de pensionados, mediante la cual acredita haber cancelado a la actora el valor de **\$35.664.883**, sin embargo, no es dable dar por terminado el presente proceso como quiera que se adeuda la suma de **\$13.593.584** la cual corresponde a la diferencia entre lo cancelado por Colpensiones de acuerdo a la certificación emitida y el saldo total correspondiente al crédito y las costas del proceso ejecutivo. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la ejecutada acreditar el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

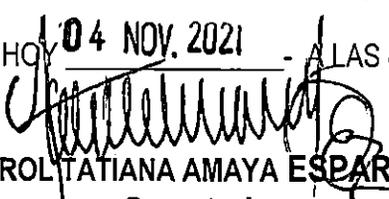
Jarc.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN

EL ESTADO NUMERO 324

FIJADO HOY 04 NOV. 2021 - A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria